

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer á las dos de la tarde S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, acompañada de los Excmos. Sres. Presidente del Consejo, Ministro de Estado y demás Sres. Ministros, así como de los altos funcionarios y servidumbre de la Real Casa, se dignó recibir en Audiencia pública, y con las formalidades de costumbre, al Excmo. Monseñor Serafin Cretoni, Arzobispo de Damasco, quien previamente anunciado por el Excmo. Señor Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Breve Pontificio que le acredita en calidad de Nuncio Apostólico, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA:

Enviado por el Supremo Gerarca, Mi Augusto Soberano, para representarlo en esta Real Corte, tengo el alto honor de poner en manos de V. M. las Cartas Pontificias que me acreditan en calidad de Nuncio Apostólico cerca del REY Alfonso XIII, y de V. M., quien mientras atiende solicita á educar á su Augusto Hijo, en bien de la Iglesia y de la Patria, con sus grandes dotes de inteligencia y corazón, añade nuevo brillo á un Trono por tantos títulos ya glorioso.

Mis fuerzas son ciertamente insuficientes para la alta misión que me ha sido confiada; pero haré cuanto esté á mi alcance para corresponder á las graves exigencias de esta misión, confiando ante todo en la ayuda de Dios.

El muy sabio Pontifice, que considera á España como uno de los más queridos miembros de la gran familia latina, y

una de las espléndidas joyas de la Iglesia Católica, mira con singular afecto á S. M. el REY su Abijado, á Vuestra Majestad y á toda la Real Familia, y formula ardientes votos por la paz y prosperidad de la muy noble Nación española. Vuestra Majestad, el Gobierno y la Nación en que vengo á residir, todos están profundamente convencidos de que la Religión constituye el interés más elevado del país y de que la Fe, heredada de los antepasados y hasta ahora celosamente conservada, representa el más importante factor de las innumerables grandezas que ilustran la historia de este generoso pueblo.

Todo lo cual, con la ayuda de Dios, no podrá menos de facilitar mis gestiones, dirigidas á mantener las amistosas relaciones existentes entre la Santa Sede y España y hacerlas más íntimas y cordiales si fuera posible. Confiado, pues, en la sabiduría y bondad de V. M., y no dudando del más leal y eficaz apoyo de su Real Gobierno, consagraré á tal fin todas mis gestiones, muy seguro de que, cuanto más unidos están los Tronos á la Santa Sede, tanto más participan de la solidez de aquella piedra sobre la que se fundó la Religión y de que de la armonía de los dos poderes resultarán siempre mayores ventajas para el Estado, así como para la Iglesia.»

S. M. la REINA se dignó contestar en los siguientes términos:

«SEÑOR NUNCIO:

Recibo con viva complacencia la carta de Su Santidad que os acredita con el carácter de Nuncio Apostólico en esta Corte, y agradezco profundamente las frases benévolas con que calificáis mis cuidados y solicitud para que el REY, Mi Hijo, sea digno de regir un día los destinos de su Patria, que tan alto aprecio merece al Sumo Pontífice León XIII.

La Religión Católica, Apostólica Romana que profesa el pueblo español, constituye, como decís muy bien, uno de los intereses más elevados del Estado, y Me es grato aseguráros que, penetrada de ello y en unión de mi Gobierno, consagramos á su mantenimiento y esplendor nuestro más exquisito cuidado.

Estos propósitos son garantía, si no lo fuere sobrada la elección de Su Santidad, de que en el desempeño de la importante misión que os está confiada podréis conducirnos con el acierto que exige la alta

representación de que venís investido, y al reconoceros en ella, cumplo gustosa el deber de aseguráros que para mantener la armonía que felizmente existe entre la Santa Sede y España, podréis contar con la más decidida cooperación de Mi Gobierno, convencido, como Yo, de las mutuas ventajas que de ella reportan la Iglesia y el Estado.

Réstame pedirós, Sr. Nuncio, que seáis fiel intérprete para con Su Santidad de Mi filial afecto, afirmando que, en unión de Mis Hijos y de cuantos tenemos la fortuna de profesar la Religión Católica, elevo á Dios nuestros fervientes votos por la felicidad del Sumo Pontífice y la prosperidad de la Iglesia.»

Terminada la audiencia, el Excelentísimo Sr. Nuncio Apostólico tuvo la honra de presentar á S. M. el personal de la Nunciatura, retirándose con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

(Gaceta 30 Mayo 1893.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, manifestando que el estado sanitario de Pernambuco no es satisfactorio por consecuencia de los casos de fiebre amarilla que se registran, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada en la Gaceta del 11, á las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos ó endémicos de fiebre amarilla, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso de fiebre amarilla epidémica, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación,

lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.

El Subsecretario,
Demetrio A. Castrillo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ganta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é Islas Chafarinas.

(Gaceta 31 Mayo 1893.)

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 24 de Abril de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron: López González.—García Acevedo.—Diez González.—Cunill.—Rosa—Gándara.—Fernández Shaw.—Yáñez. Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1893

Vallecas

57 Victoriano Acero Hotel.—Talla, 1'515 mm.: recluta en depósito.

Palacio

22 Enrique Montalvo Gorrochategui.—Excluido como alumno de la Academia general militar.

142 José Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor.—Excluido como alumno de la Academia general militar.

143 Miguel Rico y Rico.—Util condicional.

103 Manuel Cabriño Domínguez.—Soldado sorteable.

146 Alejandro Melero Calaveras.—Exceptuado: recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1892

El Boalo

1 Anastasio de la Rubia Sanz.—Talla, 1'590 mm.: soldado sorteable.

4 Valentín Estévez García.—Talla, 1'555 mm.: soldado sorteable.

Palacio

4 Francisco Arce.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 8 Joaquín López de San José.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 14 Horacio Granado Reigada.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 25 Lorenzo Martínez García.—Falleció.
 29 Saturnino Manzano Calvo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 30 Luis Pérez Mendoza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 37 Cecilio Barderas Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 39 Rogelio Maestre Foruz.—Exceptuado: talla, 1'510 mm.: continúa de recluta en depósito.
 40 Luis Martín Yagüe.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 44 Prudencio Navalón Villagrosa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 49 Manuel Cortés Ruiz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 54 Bartolomé Cristóbal López.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
 56 Francisco Pedro y Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 58 Eduardo López Lahuerta.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 77 Agustín Rodríguez Bornat.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 81 Tomás Valle Márquez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 82 Angel López Cuesta.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.
 88 Eusebio Gutiérrez Carros.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 89 Enrique Cobos Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 95 José González del Valle Romero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 102 Alejandro Aced Bartrina.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 105 Alejandro Montejó Moreno.—Talla, 1'350 mm.: continúa de recluta en depósito.
 110 Vicente Arango Castrillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 112 José Gómez Vázquez.—Talla, 1'520 mm.: continúa de recluta en depósito.
 213 Antonio Feito Mayo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 118 José Prieto Iglesias.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 119 Andrés Ortiz de Zárate González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 131 Francisco Clivillés Serrano.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
 138 Timoteo Merino Conde.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 140 Federico Martín Conde.—Talla, 1'530 mm.: continúa de recluta en depósito.
 144 Julián Gudín Baena.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 152 Siro Ramos Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

tuado: continúa de recluta en depósito.
 159 Antonio Franco Bribian.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 161 Leccadio López Arrojo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 162 Antonio López Caro.—Talla, 1'530 mm.: continúa de recluta en depósito.
 164 Saturnino Calvo Gil.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 167 Julián Melle Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 178 Manuel Villó Sol.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 180 Guillermo Romera de la Parra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 182 Ignacio Lisa Isidro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 188 Juan López Gutiérrez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 189 Feliciano Alvarez Calcerrada.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 191 Víctor Lecussan Guimón.—Talla, 1'520 mm.: continúa de recluta en depósito.
 192 Emilio Pérez Santana.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 206 Eusebio Sanz Morán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 207 Eusebio Sánchez y Sancho.—Talla, 1'535 mm.: continúa de recluta en depósito.
 209 Francisco Charlo González.—Talla, 1'520 mm.: continúa de recluta en depósito.
 210 Antonio Eusebio Raposo González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 211 José Crau Solanes.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 217 Miguel Cuenca Cristóbal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 220 Rafael Acebes Casanova.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 221 Adelardo Curros Vázquez.—Talla, 1'510 mm.: continúa de recluta en depósito.
 222 Jesús Alcalde Caloto.—Util: soldado sorteable.
 223 José María Pascual Tamino.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 224 Antonio Calvo Martínez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 226 Augusto Bermudo Mateo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 228 Aurelio del Alamo López.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 229 Miguel Patiño Arroyo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 231 Manuel Besares Caballero.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 234 Joaquín de la Cruz Jiménez.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.
 249 Juan Bautista Otero García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 253 Manuel García Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 254 Maximino Menéndez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 256 Esteban Anglada Ochoa.—

Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 257 Angel Caballero Pérez.—Talla, 1'535 mm.: continúa de recluta en depósito.
 262 Julio Martín Domínguez.—Talla, 1'550 mm.: soldado sorteable.
 264 Tiburcio García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 265 Ruperto Cancio Parrilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 268 Ricardo Membrillo Menéndez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 272 Manuel Ogando Apio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 278 Juan Manuel García de la Villa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 279 Gregorio Urbano Girón Flores.—Talla, 1'530 mm.: continúa de recluta en depósito.
 281 Luis Martín Raso.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 292 Alvaro Larrodes Lamaignere.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 283 Andrés Muñoz Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 285 Miguel Albo Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 296 Isidro de Benito Sáez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 310 Alvaro Morante Platón.—Talla, 1'510 mm.: continúa de recluta en depósito.
 312 Amado Felipe Aparicio Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 315 Ramiro Lafuente Lafuente.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 321 Ramón Sánchez Arenas.—Talla, 1'530 mm.: continúa de recluta en depósito.
 322 Rafael Paz Cuadrado.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 323 Federico Gómez Canales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 326 Baldomero García Goy.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1891

Palacio

3 Pedro Zaquero y González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 4 Francisco Frax y Barenas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 9 Eloy López Gallego.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
 16 José Palatín y Barba.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 17 Francisco Torres de Pablos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 19 José Rodríguez Mardomingo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 26 Ramón Calvelo Díaz.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.
 28 Gualtero Ortega y Muñoz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 29 Luis Oscarzi San José.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 30 Luis García Fernández.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

33 Luciano López Rodríguez.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.
 35 Celso Redondo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 38 Ramón Núñez y Ramos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 41 Isidoro Herreros Simón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 42 Maximino Carrasco Briviesca.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 43 Pedro González Fernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 47 Jesús García González.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 48 Feliciano Artesano Martínez.—Talla, 1'530 mm.: continúa de recluta en depósito.
 50 Dionisio Pérez Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 60 Ramón Carreño Fernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 71 Luis Arche y Archidona.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 74 Ramón Sala y Domínguez.—Falleció.
 83 Antonio Rodríguez Zubia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 85 Joaquín Marcote Sanz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 88 Luis Serrano Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 91 Antonio Berenguer Chica.—Talla, 1'530 mm.: continúa de recluta en depósito.
 104 Lucas Hernando Arroyo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 108 Ramón Fernández González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 111 Recaredo Calderón de la Barca y Calderón de la Barca.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 112 Juan Izquierdo Corral.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.
 113 Pablo Fernández Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 130 Eusebio Zurrón Sancho.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 131 Francisco Rodríguez Bados.—Talla, 1'500 mm.: continúa de recluta en depósito.
 132 Ramón López Arrojo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 133 Luis Aguado Soriano.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 137 Antonio Bermejo Rodríguez.—Util: soldado sorteable.
 139 Diego Delvas Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 143 Francisco García Estebez.—Exceptuado, inútil: continúa de recluta en depósito.
 144 Francisco de P. Gordillo Serrano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 152 Antonio Bautista Noya.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 159 Lorenzo Toldos Abad.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 161 Ricardo Arredondo Avendaño.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 176 Victoriano Lucas Cortés.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 177 Fernando Corrales Calde-

rón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

178 Julián Vázquez Pardos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

189 Ramón García Royo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

192 Fortunato Carrascal Izquierdo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

201 Antolín Martín Cubas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

207 Joaquín Pérez y Gómez de Ceballos.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

211 Servando Catalinas Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

213 Mariano Alvaro Castañeda.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

217 Ramón García Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

229 Cesáreo González Hita.—Útil: soldado sorteable.

247 Felipe Bueno Temiño.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

250 Gervasio Solera García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

252 Andrés Sobola Jaramillo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

255 Fernando Casado Morales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

257 Melitón Pérez Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

262 Manuel López García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Audiencia

43 Arturo Millot Gascoña.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN—Reemplazo de 1891

Palacio

5 José Ponzano Guaci.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

9 Vicente Alonso López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

17 Francisco Fernández Alcolea.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

16 Valerio Pérez Abrial.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

19 Vicente Gutiérrez Domínguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

29 Antonio Estepa Sánchez.—Talla, 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

31 Luis Mayordomo Costa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

35 Rafael Payo Blanco.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

37 Leopoldo Andrés Lumbier.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

38 Joaquín Ferrín Jiménez.—Talla, 1'525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

40 Luis Pérez Gárate.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

41 Manuel Fernández Solís.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

42 Martín Barrero López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

47 Cándido Quintana Fernández.—Talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

52 Enrique Martín García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

54 Francisco Pérez y Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

61 Braulio Hernáiz Arias.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

62 Isidro Quesada y Ortiz de Zárate.—Talla, 1'500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

65 Ignacio Pinilla Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

69 Manuel Moya Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

75 Manuel Iglesias Suárez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

76 Ramón Pedre García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

78 Santiago García Montero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

87 Juan Rodríguez del Pozo.—Talla, 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

90 Vicente González Sáez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

107 Agustín Cano Rodríguez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

115 Julio Pérez Gutiérrez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

129 Rafael Galán Casas.—Talla, 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

133 Antonio Fernández Rivas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

136 Ignacio Foronda Sanz.—Tallado ante la Comisión provincial de Zaragoza, obtuvo la talla de 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

141 Restituto Sáez Gómez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

143 Prudencio Jordi Arranz.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

157 Antonio Losilla García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

164 Anselmo Moras Calvo.—Talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

170 Antonio Melero García.—Talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

175 Anastasio Hernández Hernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

180 Clemente Torres González.—Talla, 1'510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

184 Nemesio Calvo Montero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

185 Juan Fernández Maseda.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

187 Baldomero Fernández Solís.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

191 Juan Antonio Martínez Martín.—Talla, 1'510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

201 Mariano Gómez Sabina.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

202 Manuel Vidal Obispo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

203 Emilio Martínez Camarero.—Talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

204 Bonifacio Frutos Sanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

210 José García Saavedra.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

214 Alfonso Manglano Ramos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que viene la ley.

217 Emilio Palacios Sanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

220 Benito Salvador Diéguez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

222 Mariano Penín Jabardo.—Talla, 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

224 Casimiro Méndez Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

230 Andrés Sánchez García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

238 Mariano Martín Miguel.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

239 Pedro López Grajera.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

242 Juan García Barraón.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

243 Manuel Castrillón Rueda.—Talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

235 José Pérez Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

256 Raimundo Antana Ruiz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

259 Manuel Ajar Cuero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

272 Eugenio Rodríguez Bazán.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

273 Antonio Estremera de la Croix.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

278 Rafael Blancas Herreros.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

283 José Rubio Campo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

291 Mariano Salido Moreno.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Audiencia

64 José Burdos Trabados.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

útil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministro de la Gobernación si no estuvieran conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

A propuesta del Agente ejecutivo del partido de Torrelaguna y por acuerdo de esta Delegación, ha sido nombrado Auxiliar para la recaudación ejecutiva de dicho partido D. Félix Yela.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del indicado partido á los efectos oportunos.

Madrid 26 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la necesidad en que se hallan de remitir la matrícula industrial para el inmediato año económico, formada conforme al reglamento de 11 de Abril último y á la circular de 25 del mismo mes dictada por esta Administración; previéndoles que si en un plazo breve no remiten aquel documento, se adoptarán contra los morosos las medidas coercitivas á que se hagan acreedores.

Madrid 29 de Mayo de 1893.—El Administrador, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Talamanca

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1893-94 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días á fin de que las personas que quieran examinarle puedan verificarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Talamanca 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Sama.

Tituloia

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días. Los contribuyentes que se crean perjudicados podrán hacer sus reclamaciones en dicho plazo.

Tituloia 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Hipólito García.

Villamantilla

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones la matrícula de la contribución industrial correspondiente al ejercicio de 1893 á 94.

Villamantilla 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Dionisio de la Morena

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Sección de Sanidad

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Remitido al Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada interpuesto por el Profesor Veterinario Don Teodoro Calvo contra la resolución de V. E. en la que, confirmando la del Alcalde de Hortaleza, se le prohibió practicar el herrado en dicha villa, el referido Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de la alzada interpuesta por D. Teodoro Calvo, Veterinario establecido en esta Corte, contra la providencia del Gobernador civil de Madrid, que declaró subsistente la del Alcalde de Hortaleza de 11 de Julio de 1891.

De su examen aparece que el Alcalde de Hortaleza prohibió al Veterinario Don Teodoro Calvo, establecido en esta capital, que ejerciera su profesión en aquel pueblo, por entender que el Veterinario sólo puede practicar el herraje en el punto de su residencia; que el interesado se alzó contra esta providencia ante el Gobernador de la provincia, quien confirmó la dictada por el Alcalde. Con este motivo, D. Teodoro Calvo interpone el correspondiente recurso ante el Ministro de la Gobernación, suplicando se atiendan sus quejas.

Es indudable que el ejercicio de la Veterinaria, considerado en su aspecto científico, así como el de las demás profesiones, es completamente libre, sin otras restricciones que aquellas que tienen por objeto obligar al Profesor á que desempeñe personalmente las funciones que le son propias, ó á impedir actos que pudieran degenerar en perjuicio de la respetabilidad de los hombres de ciencia ó de los intereses del público; pero también es evidente que las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846 y 22 de Junio de 1859 limitan dicho ejercicio en lo que se refiere á la práctica del herrado ordinario, por cuanto en ellas se preceptúa de modo taxativo que ningún Veterinario albitar herrador ó sólo herrador puede abrir al público más de un establecimiento, banco ó tienda, y esto en el pueblo de su habitual residencia.

Por tanto, si se permitiera á D. Teodoro Calvo ó cualquiera otro Profesor pasar á practicar el herrado ordinario desde el pueblo de su habitual residencia á otro en el que haya Veterinario establecido, entendiéndose la Sección que resultaría anulada la eficacia del mencionado precepto legal, y contrariado de modo absoluto el justo y elevado sentido en que se inspira; porque la circunstancia de ir á herrar desde el pueblo en que se está establecido á otro distinto en que hay Veterinario ejerciendo su profesión, además de argüir intención decidida de eludir lo prescrito en orden al asunto, constituye la ejecución de un hecho que menoscaba el prestigio profesional y presta alientos á la audacia de algunos para que sus aharacas y ofrecimientos indebidos sorprendan á los due-

ños de los ganados para perjudicarles en sus intereses. Aparte de que, por este procedimiento de disimulada ambulancia en la práctica del arte de herrar, pueden eximirse del pago de la contribución industrial correspondiente, defraudando de esta suerte los intereses de la Hacienda pública.

Por las expuestas consideraciones, opina la Sección que la presente consulta debe evacuarse en el sentido de que Don Teodoro Calvo, como cualquier otro Veterinario, puede dispensar, siempre que se los reclamen, sus auxilios facultativos de índole puramente médica ó quirúrgica, en pueblo distinto del en que habitualmente reside; pero en manera alguna debe autorizarsele para ejercer el herrado ordinario sino en el mismo pueblo ó partido en que conste establecido, en consonancia con lo prevenido en las precitadas Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846 y 22 de Junio de 1859.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 24 de Octubre del año anterior.

Y conformándose con el mismo S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como medida general lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, Demetrio A. Castrillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador de Murcia la siguiente Real orden:

«Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de Doña Amalia Roa, la cual solicita la desaparición de una fábrica de escobas de palma establecida en un patio contiguo á la casa en que aquélla habita, y que es de su propiedad, dicho Real Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el Consejo pleno que tuvo lugar en el día de ayer, con arreglo á la Real orden de 9 de Noviembre de 1891 sobre celebración de sesiones, se aprobó por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo del expediente instruido á instancia de Doña Amalia Roa Erostarbe, vecina de Murcia, en solicitud de que se haga desaparecer una industria de confección de escobas establecida en un patio contiguo á la casa propiedad y domicilio de la recurrente.

De su examen aparece: que en 1891 acudió Doña Amalia Roa al Ayuntamiento de Murcia en queja contra cierta industria que para la confección de escobas de palma se practica en la casa sin número de la plaza de San Antolín, de aquella ciudad, lindante con otra, propiedad y domicilio de la exponente, marcada con el número 6; que necesitándose para la confección de las escobas macerar bien la palma, teniéndola sumergida en agua durante mucho tiempo, se da lugar á que la fermentación produzca los miasmas co: siguientes, nocivos á la salud pública; que pasada la instancia á la Comisión per-

manente de Sanidad, informó ésta diciendo: que examinada la casa sin número resulta que existe un pequeño patio con servidumbre de luces y vistas, en el que se practica la operación del mojado de las palmas para la confección de escobas; y que teniendo lugar esta operación con mucha frecuencia, se producen olores que pueden perjudicar á los vecinos; que en tal concepto y existiendo más interiormente otro segundo patio de mayor amplitud que el primero, la Comisión propuso al Alcalde, como el remedio más eficaz, que el mojado de las palmas tenga lugar en el segundo patio, donde hay un sumidero, el cual deberá limpiarse porque está lleno, y solarse, y que dada cuenta de este dictamen, el Ayuntamiento resolvió de conformidad con él.

En virtud de este acuerdo, la interesada acude al Sr. Ministro pidiendo decreto en armonía con lo que la justicia reclame.

Trátase, pues, de un punto que pertenece al dominio de la higiene y que debe resolverse en sentido favorable á los intereses de la salud pública.

Los talleres de confección de escobas, por las diferentes operaciones á que da lugar esta clase de industria, constituyen unos establecimientos que, no solamente son molestos, sino que también deben figurar en el grupo de los peligrosos y aun en el de los nocivos.

La palma exige para ser empleada en la citada industria una manipulación previa que consiste en el mojado, ó sea en una maceración bastante prolongada.

Y esta operación, cuando se practica diariamente, con agua estancada en pilas ó tinajas y en locales emplazados dentro de población, no puede menos de ser nociva, puesto que las materias orgánicas que forzosamente han de quedar disueltas y suspendidas en el agua destinada á la maceración, tienen que producir fermentaciones y desprendimientos de olores y de gases que, sobre ser molestos, serán un peligro constante para la salud del vecindario.

Y como comprobantes de estos hechos, basta la simple lectura del dictamen de la Comisión de Sanidad, la cual consigna en él, que en virtud de practicarse el mojado con mucha frecuencia, se producen olores que pueden perjudicar á los vecinos.

Reconocido este hecho, nocivo en mayor ó menor grado para las personas que aspiran aquella atmósfera cargada de gérmenes patógenos, es evidente que semejante industria no debe ejercerse en locales pequeños, y mucho menos en patios rodeados de casas de vecindad como el de que se trata, donde el aire confluente entre los edificios contiguos no podrá renovarse sino lenta y difícilmente.

Por estas razones, el remedio propuesto por la Comisión de Sanidad de Murcia como más eficaz para combatir el mal que se produce por las maceraciones de las palmas de que el mojado se haga en un segundo patio situado más al interior de la casa, es á todas luces inadmisibles, y revela la necesidad de alejar esta industria del centro de población.

El depósito de aguas corrompidas que vicia la atmósfera en el primer patio, la viciaría lo mismo, ó mejor, en el segundo, cercado de tapias y sin corrientes de aire que favorezcan la ventilación y saneamiento.

Cuatro metros más adentro ó más fuera del edificio, el peligro sería el mismo; peligro que cada vez tomará mayores pro-

porciones desde el momento que el sumidero destinado á recoger las aguas vertidas no tienen salida; lo que hizo que la Comisión lo encontrara completamente lleno cuando giró su visita de inspección.

Presenta además esta clase de talleres otro peligro digno de ser tenido en cuenta, cual es el de los incendios.

Las grandes cantidades de palma que se acumulan para la confección de escobas y las existencias de estas mismas, que secas y formando grandes haces llenan los almacenes hasta que se verifica su venta al por mayor se queman fácilmente.

Por regla general, esta industria, lo mismo que cualquiera otra en que se practiquen operaciones que puedan constituir un peligro para la salud pública, deben ejercerse en locales amplios y ventilados y en completo aislamiento, si su instalación se hace dentro de poblado; pero es preferible que dichas industrias se lleven fuera del casco de la ciudad.

Por todo lo expuesto, y considerando que el local donde se halla instalada la fábrica que ha dado origen á este expediente no reúne las condiciones necesarias para esta clase de industria;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M. que proceda admitir el recurso elevado por Doña Amalia Roa Erostarbe, y en su consecuencia prohibir la fabricación ó confección de escobas de palma en el local de la casa sin número de la plaza de San Antolín, en Murcia, y disponer que esta clase de industrias se instalen siempre fuera de las poblaciones.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 18 de Noviembre del próximo pasado año.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como medida general lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1893.—D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 27 Mayo 1893.)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 9 de Mayo de 1893. La Compañía de los ferrocarriles del Sur de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Febrero de 1893, sobre justiprecio de las parcelas de terrenos números 19, 21 y 28 expropiadas para el ferrocarril de Linares á Almería.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Mayo de 1893.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

MADRID: 1892.—Eso. Tip. del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 130, correspondiente al Jueves 1.º de Junio de 1893

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Sesión de 31 de Mayo de 1893

Reunidos, previa segunda citación, á las nueve de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Eugenio C. España, los Vocales natos señores Cortina y Campo y Fernández, y los suplentes Sres. López González, Alvarez Rodríguez y Monasterio, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se puso en conocimiento de la Junta de que por desgracias de familia y ocupaciones profesionales de carácter urgente, habían excusado su asistencia los Sres. Suárez García, Pérez de Soto, García Lomas, Martín Corral, Fernández Argente, Díez y Fernández Shaw.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, en la que contestando á otra que le dirigió esta Junta Provincial en 19 del corriente, manifestaba que aproximadamente la cuota mínima comprendida en los dos primeros tercios de la contribución territorial era la de 350 pesetas anuales y 80 la de industrial, acordando la Junta quedar enterada y dar firme sanción á los acuerdos recaídos en las reclamaciones de elegibilidad para cargos concejiles, en razón á que todas aquéllas correspondían á electores que pagaban con exceso las precitadas cuotas de contribución.

Acto continuo se dió cuenta de que la Junta Municipal de esta Corte había remitido nuevamente el informe que emitió en sentido favorable referente á las reclamaciones verbales de inclusión, devuelto á la misma por acuerdo que esta Provincial adoptó en sesión del 26 del corriente, por virtud de que, contadas las papeletas en que dichas reclamaciones se habían consignado, arrojaban un total de 1.704, siendo así que en el precitado informe sólo se hacía referencia á 2.673.

La mencionada Junta Municipal, después de dar explicaciones de aquel error, que atribuye en primer término á la precipitación con que se llevaron á cabo los trabajos de su competencia, por la perentoriedad de los plazos que la ley fija, se ratificó en su informe favorable en un todo á la inclusión en las listas electorales de los 2.704 vecinos relacionados al final del acta de la sesión celebrada el 26 del corriente.

Esta Provincial, visto el Censo hoy vigente, las papeletas en que

aparecen consignadas las reclamaciones y los informes emitidos por la Sección de Estadística del Ayuntamiento con referencia al padrón, en los cuales se funda el de la Junta Municipal, adoptó los acuerdos siguientes:

1.º No acceder á las reclamaciones de inclusión en las listas, formuladas por los vecinos que á continuación se expresan y que figuran en la mencionada relación, en virtud á que en los informes que emite la Sección de Estadística del Ayuntamiento equivalentes á certificaciones de empadronamiento, no se hace constar que tales individuos tienen la residencia y edad que la ley previene en su art. 1.º

Número de la papeleta

172	D. Isidoro Ardura Barrero.
667	Florencio Díaz Lorenzo.
697	José Manuel de Dueñas y Entrala.
1320	Lorenzo Lahera.
1465	Daniel Macías Ibáñez.
1742	Juan Moreno Calvo.
1768	Julio Muñoz Salido.
1893	Luciano Pascual Puebla.
1850	José María Pajares.
2153	José Rodó Seoanez.
2187	Ramón Rodríguez Lozano
2453	José Souto Pope.
2630	Gregorio Villagrá González.
2668	Santiago Zorrilla.
2697	Enrique Delgado y la Cárcel.
2709	Virgilio Ilizategui.

2.º Que no procede la inclusión en las listas de los individuos

Número de la papeleta

436	D. Andrés Campos Martín.
2313	Mariano Sánchez Garelón
2389	Román Sanz Yuste.

en razón á que en los citados informes de la Sección de Estadística del Ayuntamiento, que hace suyos la Junta Municipal, se afirma que los mencionados sujetos no constan empadronados en los domicilios que dijeron vivir al hacer la reclamación.

3.º Que tampoco procede la inclusión de D. Mariano Mayo Ungría, (papeleta núm. 1.620), puesto que consultado el Censo hoy vigente figura inscrito con el núm. 338 de orden en la Sección 10 del distrito de la Universidad, como Mariano Olaga Ungría, de treinta y ocho años, habitante en la calle de San Vicente, núm. 49, bajo, que es con el domicilio que figu-

ra en la papeleta de reclamación, debiendo tan sólo rectificarse en la forma oportuna el primer apellido.

4.º Que no ha lugar á la inclusión solicitada por D. Francisco Fernández Valle, de cuarenta y seis años, domiciliado actualmente en la calle de Santa Isabel, 52, Hospital, sala 4.ª, porque si bien la Sección de Estadística, al informar á la Junta Municipal sobre este caso, manifiesta que aparece empadronado reuniendo condiciones para ser elector, en la plaza de la Independencia, núm. 2, principal, un D. Francisco de P. Fernández del Valle, de treinta y dos años (que no consta en el Censo vigente), no puede por la diferencia de edad suponerse que sea el reclamante, y por tanto no resulta comprobado su empadronamiento.

5.º Que asimismo procede denegar la inclusión de D. Salustiano Romero Galván (papeleta núm. 2.220), por resultar de la misma que aunque consta empadronado en el domicilio que indica el reclamante, la fecha del empadronamiento data de 21 de Noviembre último, y por tanto carece de la residencia de ley para poder ser elector.

6.º Que por más que en el informe respectivo se dice que D. Miguel Moya Lucenda (papeleta núm. 1.759) no consta empadronado en el número 27 de la calle de la Cruz, pero sí en el 14, como quiera que en la hoja correspondiente del padrón se expresa tan sólo el nombre y apellidos de dicho señor cabeza de familia, sin añadir ninguna otra manifestación por la que pueda colegirse que reúne las condiciones de edad y residencia que la ley fija, la Junta se vió precisada á denegar lo solicitado por dicho vecino.

7.º De conformidad con lo informado por la Junta Municipal, que procedía la inclusión en el Censo de todos los demás individuos que constan relacionados al final del acta de la sesión celebrada por esta Provincial el 26 del corriente, si bien haciendo constar las observaciones siguientes:

1.ª Que en los casos en que la Sección de Estadística del Ayuntamiento emite informes diciendo tan sólo que los individuos á que aquéllos hacen referencia *reunen condiciones para ser elegibles*, esta Junta Provincial acordó incluir en el Censo todos ellos, basándose en la consideración de que desde el momento que poseían circunstancias para disfrutar la cualidad de elegibles para cargos concejiles, se sobrentendía que reunían sobradamente las precisas para ser electores.

2.ª Que en los repetidos casos en que los precitados informes de la Sección de Estadística del Ayuntamiento dicen que los individuos á que aquéllos hacen referencia viven en domicilio distinto del que consignaron al hacer la reclamación, constanding muchos de ellos trasladados á otro del que los reclamantes no hacen mención alguna, esta Junta acordó que se les inscriba en el Censo con el último domicilio oficial con que aparecen.

3.ª Que en los casos en que hay leve diferencia ya en el nombre ó apellidos conque el reclamante firma y los que tiene en el libro de empadronamiento, debe hacerse la inclusión ateniéndose en un todo á lo que resulta de los informes respectivos que emitió la mencionada Sección de Estadística.

4.ª Que el vecino D. Juan Jiménez de Sandoval, que en las papeletas de que se hizo mención anteriormente figura señalado con el número 2.651, debe ser incluido en las listas, en razón á que si bien en el informe de la Sección de Estadística del Ayuntamiento se dice únicamente que *el referido vecino no cuenta residencia bastante para ser elegible*, como quiera que para poseer esta circunstancia exige el art. 41 de la ley Municipal cuatro años de *residencia fija*, siendo así que según la vigente ley Electoral bastan dos para ser elector, y resultando que ésta residencia la posee sobradamente, puesto que en el informe se afirma que figura en el libro de empadronamiento verificado en Diciembre de 1890, esta Junta, como queda indicado, acuerda se le incluya en el Censo; votando en contra el Vocal Sr. Alvarez Rodríguez, porque á su juicio no existe congruencia entre lo reclamado por el citado Sr. Jiménez de Sandoval y lo que la Junta Municipal informa.

Seguidamente se dió cuenta de que por la Secretaría se había llevado á efecto una comprobación minuciosa entre la lista primera de las enumeradas en el art. 12 de la ley y la definitiva del año anterior, correspondiente al término municipal de Madrid; y resultando que dicha lista no ofrece reparo en cuanto á la división de Secciones y número de electores que cada una comprende, pero que existen marcadas y múltiples diferencias en nombres y apellidos, y que la edad se encuentra disminuída, en vez de aumentada, en proporción de un 30 á 40 por 100 del número de individuos que constituyen el Cuerpo electoral, la Junta

acordó elevar a terna de consulta á la Central, interesando que con la urgencia que requiere la perentoriedad de los plazos fijados por la ley para rectificar el Censo, se digne deliberar y determinar la línea de conducta ó procedimiento que debe seguirse en este caso para subsanar los errores observados; y al propio tiempo, que se llamase la atención de la misma respecto á que si estimare proceden-

te la devolución de la referida lista á la Junta Municipal, por mucha actividad que ésta desplegara en llevar á efecto la rectificación procedente, tardaría 30 ó más días, por tratarse de un número tan considerable de electores, y que esto forzosa y lógicamente retrasaría, contra la voluntad de esta Junta Provincial, las operaciones que la ley la encomienda; atreviéndose á indicar que pu-

diera hacerse caso omiso de esas diferencias que no son en su sentir substanciales, toda vez que no pueden afectar al derecho de los inscritos en el Censo hoy vigente y que están legalizadas desde el momento que han sido consentidas por el Cuerpo electoral, que no pidió la corrección de todas ellas en tiempo hábil.

Asimismo acordó la Junta se pudiese en conocimiento de la Central

mencionada, que en este día había ultimado la resolución de todas las reclamaciones formuladas ante la Municipal y esta Provincial, por electores de esta Corte.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión; de todo lo que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Eugenio Combarán España.—El Secretario Camilo Pozzi.

MADRID: 1893.—Esc. Tip. del Hospicio.